

Las inversiones en instalaciones destinadas a la protección del medioambiente tienen derecho a deducción. Y por supuesto las centrales solares fotovoltaicas están incluidas en este grupo.

En este artículo trataré de compendiar la información al respecto con referencias a las fuentes legales.

Deducción máxima aplicable

[RD Legislativo 4/2004](#), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 39, Deducciones por Inversiones Medioambientales, en su punto 3:

*“3. Asimismo, **podrá deducirse de la cuota íntegra** el 10 por ciento de las inversiones realizadas en bienes de activo material nuevos destinadas al aprovechamiento de fuentes de energías renovables consistentes en instalaciones y equipos con cualquiera de las finalidades que se citan a continuación:*

a) Aprovechamiento de la energía proveniente del sol para su transformación en calor o electricidad.”

[RD 1777/2004](#), de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 33, Ámbito de aplicación: instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente:

*“De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto, los sujetos pasivos **podrán deducir de la cuota íntegra** el 10 por ciento del importe de las inversiones realizadas en elementos patrimoniales del inmovilizado material destinados a la protección del medio ambiente, consistentes en:*

[...]

b) Activos materiales nuevos destinados al aprovechamiento de fuentes de energías renovables consistentes en instalaciones y equipos con cualquiera de las finalidades definidas a continuación:

1ª Aprovechamiento de la energía proveniente del sol para su transformación en calor o electricidad.”

No obstante,

LEY 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en su Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Punto 14:

“14. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2007, se añade una disposición adicional décima al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedará redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional décima. Reducción de las deducciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades para incentivar la realización de determinadas actividades.

1. **Las deducciones** reguladas en los artículos [...] 39, [...] de esta Ley, **se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción establecidos en dichos artículos por el coeficiente siguiente:**

0,8 en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de **2007**.

0,6 en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de **2008**.

0,4 en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de **2009**.

0,2 en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de **2010**.”

Base de cálculo de la Deducción

RD 1777/2004, Artículo 36, Base de la deducción por instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente:

“En los supuestos a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento, **la base de cálculo de la deducción será el precio de adquisición o coste de producción.**

[...]

La parte de la inversión financiada con subvenciones no dará derecho a la deducción.”

Realización y mantenimiento de la inversión

RD 1777/2004, en su Artículo 35. Realización y mantenimiento de la inversión:

“1. La inversión se entenderá realizada cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.

2. Tratándose de elementos patrimoniales que sean objeto de los contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se considerará realizada la inversión en la fecha de celebración del contrato, por un importe igual al valor de contado del elemento patrimonial.

*La aplicación de la deducción por la inversión en los elementos patrimoniales a que se refiere el párrafo anterior estará **condicionado, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.***

Si no se ejercita la opción de compra, el sujeto pasivo deberá ingresar, juntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en que se hubiera podido ejercitar dicha opción, el importe de la deducción aplicada con sus intereses de demora.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 44 de la Ley del Impuesto, se entenderá que los elementos patrimoniales afectos a esta deducción a que se refiere el artículo 33 permanecen en funcionamiento si se mantienen durante el plazo establecido en el citado apartado los niveles de protección del medio ambiente previstos en los planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados por la Administración competente.

[...]

En el caso de que, por razones tecnológicas, los elementos patrimoniales afectos a esta deducción perdieran o disminuyeran su eficacia en materia de protección del medio ambiente durante los plazos a que se refiere este apartado, podrán ser sustituidos o complementados con otros elementos que contribuyan a la recuperación de los niveles de protección inicialmente previstos, sin que por ello se pierda el derecho a la deducción. En este caso, las inversiones que sustituyan o complementen a la inicial no podrán acogerse a la deducción regulada en este título.”

Requisitos de la Deducción

El Artículo 38 del RD 1777/2004 hace mención a los requisitos que deben cumplirse en los supuestos a los que se refiere el Artículo 33.a). Puesto que las instalaciones solares fotovoltaicas se encuadran dentro del 33.b), dichos requisitos no son necesarios para esta inversión.

Por tanto, corresponderá al sujeto pasivo probar la realización de la inversión de acuerdo con los medios generales de prueba que contempla el ordenamiento. Entre ellos se encontrarán los que **acompaña el consultante en su escrito: las facturas del instalador, el contrato suscrito con la empresa a la que vende la energía eléctrica producida y el certificado de inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial.** ([Consulta 0127-04](#) realizada a la SG de Impuestos).

Plazo e importe de las deducciones

El RD 4/2004, en su Artículo 44. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo:

“1. [...]

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos. [...]

El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones previstas en este capítulo podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:

a) ***En las entidades de nueva creación.***

b) ***En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.***

El importe de las deducciones previstas en este capítulo a las que se refiere este apartado, aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 35 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. [...]

2. ***Una misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de la deducción en más de una entidad.***

3. ***Los elementos patrimoniales afectos a las deducciones previstas en los artículos anteriores deberán permanecer en funcionamiento durante cinco años, o tres años, si se trata de bienes muebles, o durante su vida útil si fuera inferior.***

Conjuntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en el que se manifieste el incumplimiento de este requisito, se ingresará la cantidad deducida, además de los intereses de

demora.”

© 2006 – 2007 Blog Solar de Jumanji

PUBLICADO POR JUMANJI EL LUNES, OCTUBRE 29, 2007 

ETIQUETAS: FOTOVOLTAICA: EL NEGOCIO, LEGISLACIÓN

5 COMENTARIOS:

Mandrigo dijo...

Estaba buscando confirmación de las modificaciones a la deducción fiscal y me acordé de ti....

Enhorabuena por tu Blog Jumanji, ayudas mucho, no se de donde sacas el tiempo ni el beneficio ... (salvo la reputación y el reconocimiento que tienes en Solarweb) ¿no serás simplemente altruista?

gracias en todo caso

23-MAR-2008 21:00:00 

Jumanji dijo...

Gracias a ti Mandrigo.

23-MAR-2008 21:09:00 

Anónimo dijo...

Tremendo!!! Dos días llevo buscando algo de esto y se me había olvidado consultar con MR JUMANJI!!! Ni me jefe me sabía responder! Eres un clásico en mi oficina!!! Te queremos Jumanji!!! Olé, olé y olé!

14-MAY-2008 15:56:00 

Anónimo dijo...

Antes de nada, felicitarte por tu web y por sus contenidos: son de mucha utilidad.

Me gustaría hacer 2 preguntas:

1) La deducción no puede ser teóricamente aplicada hasta que las instalaciones sean productivas, pero, para una instalación iniciada en el 2007 y finalizada en el 2008, ¿podemos aplicar en el del IRPF 2007 las cantidades satisfechas durante el 2007? La deducción no la aplicaremos hasta el IRPF 2008 a presentar en el 2009, pero aplicaríamos el coeficiente corrector del 0,8 a las cantidades satisfechas durante el 2007 y del 0,6 a las satisfechas durante el 2008.

2) ¿Qué cantidad debe consignarse, con o sin IVA?

Gracias por adelantado

17-JUN-2008 21:16:00 

Jumanji dijo...

Hola Anónimo.

1) El artículo es muy denso y se nos pueden escapar muchas cosas al leerlo. Te recomiendo que lo leas varias veces puesto que responde a todas las preguntas.

2) Hay que hablar siempre de Base Imponible, esto es SIN IVA. El IVA es un impuesto que se soporta y repercute, y siempre hay que mantenerlo al margen. Estaría bueno que nos devolviesen el IVA de la inversión y además nos dedujesen el 8% de dicho Impuesto... ¿no?

Saludos

23-JUN-2008 10:07:00 